

finanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose, asimismo, separadamente, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los obligatorios de Protección Escolar) y los gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado; en concepto de tasa por la autorización que se le concede en la Delegación Administrativa de Educación de Guipúzcoa o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del establecimiento de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio San José», establecido en la calle Millares, número 5, en Valencia, por doña María Teresa Martínez Fernández*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Teresa Martínez Fernández en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado Colegio «San José», establecido en la calle Millares, número 5, bajo, en Valencia, del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Valencia; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1.637 de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza; y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Departamento» del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio del Centro docente denominado «Colegio San José», establecido en la calle Miralles, número 5, bajo, en Valencia, por doña María Teresa Martínez Fernández, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicha señora, con una clase unitaria de niñas, con una matrícula máxima de 50 alumnas, todas de pago, bajo la dirección pedagógica de la propia interesada, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

Segundo. Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzca, así como cualquier cambio que pueda alterar la Organización del Colegio, como traslado de

locales ampliación o disminución de clases aumento de matrícula, traspaso, etc., etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, y sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc., el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela, y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico indicándose, por separado, niños y niñas, así como maternas, párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose aquí los obligatorios de Protección Escolar) y los gratuitos.

Terceero. Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se le concede ahora.

Cuarto. Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza, abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en Papel de Pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Valencia o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 5 de marzo de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

*RESOLUCION de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Granada por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras que se citan.*

Por el presente se convoca subasta pública para la adjudicación de las siguientes obras en las localidades que se indican:

Dólar.—Cuatro escuelas y cuatro viviendas. Presupuesto de contrata, 885.525,16. Proyectos tipo ER-37 y VMN-9

Yegen.—Dos escuelas y dos viviendas. Presupuesto de contrata, 543.838,90. Proyectos tipo ERN-3 y VMN-1.

Villanueva Mesía.—Dos escuelas y tres viviendas. Presupuesto de contrata, 678.213,45. Proyectos tipo ERN-3 y VMN-1.

Ventas de Zafarraya.—Dos escuelas y dos viviendas. Presupuesto de contrata, 561.205,34. Proyectos tipo ERN-3 y VMN-1.

Los licitadores podrán presentar sus proposiciones en el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Granada (Ganivet, 3. 4.ª D), donde se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones, proyectos y demás detalles, cuyo conocimiento convenga a los licitadores, así como la documentación que deben acompañar a sus proposiciones.

La subasta tendrá lugar en la Delegación Administrativa de Educación Nacional, el primer día hábil siguiente a la de la terminación del plazo de presentación de pliegos, a las diecisiete horas.

Si apareciesen dos o más proposiciones iguales se practicará la licitación por pujas a la llana, prevenida en el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado

Quienes concurran a estas subastas deberán constituir fianza provisional por el importe del 2 por 100 del presupuesto de contrata correspondiente a la obra, en la Caja de Depósitos o en alguna de sus sucursales o bien mediante aval bancario.

*Modelo de proposición*

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., se comprometo a ejecutar las obras de ....., por el importe de ..... (en letra) pesetas, o sea con la baja del ..... por 100 sobre los pre-

cios tipo y con sujeción a las condiciones fijadas para las mismas.

(Fecha y firma.)

Granada, 5 de marzo de 1962.—El Secretario de la Junta Provincial, Miguel Cuevas Gaciá.—1.007.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 7 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rogelio Martínez Amores.*

Ilmo Sr.: Habiendo recaído Resolución firme en 20 de enero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rogelio Martínez Amores.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo que nos ocupa, deducido por el Procurador don Manuel Ayuso Tejerizo, en nombre y representación de don Rogelio Martínez Amores, debemos declarar, como declaramos firme, por estar ajustada a Derecho, la Resolución del Ministerio de Trabajo de 28 de abril de 1960, por la que se desestima el recurso extraordinario de revisión contra la también Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 29 de enero de 1957 que igualmente desestimaba el recurso de alzada ante la misma, interpuesto con la pérdida del 20 por 100 del importe de la sanción depositada, contra la pronunciada por la Delegación de Trabajo de Albacete, de 28 de noviembre de 1956, y por la que se imponía a la expresada recurrente la multa de 7.000 pesetas

No hacemos expresa condena en costas de las causadas en el presente recurso

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Luis Cortés.—Manuel Docavo.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de marzo de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la entidad «La Fraternidad Andresense» en la entidad Montepío «La Previsión Obrera de San Andrés», Barcelona.*

Vistos los escritos formulados por las entidades denominadas «La Fraternidad Andresense» y Montepío «La Previsión Obrera de San Andrés», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión, y

Habida cuenta de que la entidad «La Fraternidad Andresense» fué inscrita con el número 1.219 y la entidad Montepío «La Previsión Obrera de San Andrés» lo fué, asimismo, con el número 2.020 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la entidad «La Fraternidad Andresense», subsistiendo la entidad denominada Montepío «La Previsión Obrera de San Andrés», que

continuará inscrita con el número 2.020, que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1962.—M. Amblés.

Sr. Presidente del Montepío «La Previsión Obrera de San Andrés».—Barcelona.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la entidad denominada «Hermandad de La Riba bajo la advocación del Glorioso Apóstol San Andrés», domiciliada en La Riba (Tarragona).*

Vistas las reformas que la entidad denominada «Hermandad de La Riba bajo la advocación del Glorioso Apóstol San Andrés» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General, de fecha 29 de enero de 1954, fué aprobado el Reglamento de dicha entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.164;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la entidad denominada «Hermandad de La Riba bajo la advocación del Glorioso Apóstol San Andrés», con domicilio en La Riba (Tarragona), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.164, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1962.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente de la Hermandad de La Riba bajo la advocación del Glorioso Apóstol San Andrés, La Riba (Tarragona).

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la entidad denominada Montepío de «San Sebastián», domiciliada en Vallirana (Barcelona).*

Vistas las reformas que la entidad denominada Montepío de «San Sebastián» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General, de fecha 27 de febrero de 1947, fue aprobado el Reglamento de dicha entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.275;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la entidad denominada Montepío de «San Sebastián», con domicilio en Vallirana (Barcelona), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.275, que ya tenía asignado.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1962.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente del Montepío «San Sebastián».—Vallirana (Barcelona).